

AUTO

27 JUN 2023

()

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EL REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012, y tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDO QUE

1. La matrícula inmobiliaria **50C-446161**, identifica registralmente un lote rural, del cual no consta área, ubicado en el municipio de Madrid (Cundinamarca), sin dirección, denominado «El Prado», con Código Homologado de Identificación Predial (CHIP) 2543000000000012001400000000, CHIP antiguo, 25430000000120014000, y cédula catastral 25430000000120014000; descrito ay alinderado así (información tomada del folio de matrícula inmobiliaria):

NORTE: CON EL LOTE DE TIERRA DEL MISMO ADJUDICATORIO DE ESTA HIJUELA Y QUE FORMO PARTE DEL MISMO PREDIO DESDE UN MOJON DE PIEDRA MARCADO CON LA LETRA "A" SE SIGUE EN LINEA RECTA HASTA LLEGAR A OTRO MOJON DE PIEDRA MARCADO CON LA LETRA "S" EN DESLINDE CON LA PARCELA DEL MISMO SANTIAGO FORERO LUQUE; POR EL OCCIDENTE CON TERRENOS QUE LUCINIO NAVARRETE CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO; POR EL SUR: CON EL PREDIO DE ALEJANDRINA DE ESTA PARTIACION Y ORIENTE: CON LA CARRETERA QUE DE TENJO CONDUCE A MADRID, CERCA DE PIEDRA AL MEDIO.

2. Este globo de terreno surgió al comercio jurídico inmobiliario, en adjudicación a: ALEJANDRINA LUQUE VDA. DE FORERO, y SANTIAGO FORERO LUQUE, en la sucesión de MANUEL FORERO G, según sentencia de 22-9-1.961 del Juzgado Décimo Civil de Bogotá, registrada como anotación uno, de 1-12-1.961 en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-446161**.

3. Según inscripción dos, de 11-2-1.965, del folio mencionado, a su turno, la cuota parte que de este predio, se encontraba en cabeza de la mencionada señora ALEJANDRINA LUQUE VDA. DE FORERO, fue adjudicado, en su sucesión, a: ROSA TULIA FORERO DE GARCÍA, y SANTIAGO FORERO LUQUE, por sentencia de 28-7-19.965, del Juzgado Cuarto Civil de Bogotá.

4. En asiento registral tres, turno 78064274, de 25-8-1.978, se publicita la venta del lote, de SANTIAGO FORERO LUQUE, a JAIME CORREAL MONROY, por escritura 1.501 de 23-6-1.978, de la Notaría 13 de Bogotá.

4.1. Según este asiento registral, la otra comunera, señora ROSA TULIA FORERO DE GARCÍA, no vendió su cuota parte; de tal manera que, habría una comunidad respecto a la titularidad del derecho real de dominio vinculado a este inmueble, entre los referidos ROSA TULIA FORERO DE GARCÍA, y SANTIAGO FORERO LUQUE.

5. Revisada la copia de registro de esta escritura 1.501 de 1.978, Notaría 13 de Bogotá, se pudo establecer, que, al parecer, lo vendido por SANTIAGO FORERO LUQUE, fue otro globo de terreno, también denominado «El Prado», ya que su descripción y linderos, son diferentes de los que están grabados en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-446161** (Cláusula primera)

(*ESOS MUL 13*)
AUTO
27 JUN 2023)

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

P. R. Y M. E. R. O. Que por medio de este público instrumento de en venta real y enajenación perpetua a favor del señor JAIME CORREAL MONROY el siguiente inmueble de su propiedad en finca denominada " el Prado " , ubicada en el Municipio de Madrid , Cundinamarca , junto con la casa de habitación an ella construida con todos sus servicios y demás mejoras y anexidades inmueble con una cabida aproximada de seis fanegadas (6.F) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL ORIENTE con la carretera que de Tenjo conduce a Madrid

POR EL OCCIDENTE con terrenos de propiedad de Lucinio Navarrete cerca de alambre por medio

POR EL NORTE por cerca de alambre y vallado en línea curva con credios que son o fueron de Manuel Moreno

POR EL SUR en línea recta y cerca de alambre al medio con terrenos de propiedad de Rosa Tulia Forero de García

El predio descrito anteriormente está situado en la vereda de Carrasquilla con el quito denominado " El Hornillo

6. En anotación cuatro, turno 98582 de 4-12-1.979, por escritura 2.970 de 23-10-1.979, Notaría 13 de Bogotá, la señora ROSA TULIA FORERO DE GARCÍA, dio en venta, a favor de JAIME CORREAL MONROY, la cuota parte que, de este inmueble, era de su propiedad. El otro comunero, SANTIAGO FORERO LUQUE, no le vendió al mencionado señor CORREAL.

6.1. Revisado este instrumento público (escritura 2.970 de 1.979, Notaría 13 de Bogotá), se aprecia que lo dado en venta por ROSA TULIA FORERO DE GARCÍA, no fue una cuota parte de lo que SANTIAGO FORERO LUQUE, le vendió previamente a JAIME CORREAL MONROY, de 6 fanegadas, sino otra cosa, que salvo por el área, «media (½) fanegada aproximadamente», que no está grabada en el folio, parece coincidir con la descripción del folio de matrícula inmobiliaria 50C-446161 (Numeral II, comparecencia de ROSA TULIA FORERO DE GARCÍA):

I I) . - El pleno dominio y la posesión material de la mitad proindiviso de un predio rural con la misma proporción proindiviso sobre sus mejoras agrícolas , construcciones y demás accesorios, con sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades, llamado " EL PRADO " , situado en el punto el Hornillo, vereda de Carrasquilla, en jurisdicción del Municipio de Madrid, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: " Por el Norte, con lote de tierra del mismo anterior heredero, Santiago Forero Luque, y que formó parte del mismo predio " El Prado " , de un mojón de piedra marcado con la letra A. se sigue en línea recta hasta llegar a otro mojón de piedra marcado con la letra S. en deslinde con la parcela de Santiago Forero Luque; por el Occidente, con terrenos de Lucinio Na-

AUTO

(EXP. 104.75) 27 JUN 2023)

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

várrete; cerca de alambre al medio; por el Sur, con el predio " Alejandria " de esta partición; y por el Oriente, con la carretera que de Tanjo conduce a Madrid cerca de piedra al medio ". Esta finca tiene una extensión de media ($\frac{1}{2}$) fanegada aproximadamente.-----

7. En inscripción cinco del folio, con el mismo turno 98582 de 4-12-1.979, y por cuenta de la misma escritura 2.970 de 23-10-1.979, Notaría 13 de Bogotá, el señor JAIME CORREAL MONROY, englobó cuatro lotes, incluido uno denominado «El Prado», de media fanegada, en uno completamente nuevo, de una hectárea con 9.865 m² (aproximadamente, 19.865 m²) así (Comparecencia de JAIME CORREAL MONROY, literal D):

-D) : - que efectivamente los predios : " ALICANTE " , " ALEJANDRIA " , " EL A-
ZULEJO " y " EL PRADO " adquiridos por medio de la presente escritura por com-
pra hecha a los señores SANTIAGO FORERO LIQUE y ROSA TULIA FORERO DE GARCIA, son
colindantes entre sí y todos forman un solo globo de terreno, el cual para efes-
tos fiscales y legales se engloba en un solo predio con el nombre de " ALEJAN-
DRIA " , con una cabida aproximada de una hectárea (1 Hec.) con nueve mil ochoc-
ientos sesenta y cinco metros cuadrados (9.865 m²) , cuyos linderos especiales
quedan así : " Por el Oriente, partiendo del mojón marcado con la letra A, en
línea recta, a dar al mojón marcado con la letra E; en extensión de setenta me-
tros (70 m.) ; lindando cerca de piedra al medio, con la carretera que de Tanjo
conduce a Madrid. Por el Norte, partiendo del mojón marcado con la letra E, en
línea recta, a dar al mojón marcado con la letra J. en extensión de trescientos
doce metros con cincuenta centímetros (312,50 m.) , lindando con predios de Ja-
me Correal Monroy, antes de Santiago Forero Lique. - Por el Occidente, partiendo
del mojón marcado con la letra J, en línea recta a dar al mojón marcado con la
letra K, en extensión de sesenta metros con treinta centímetros (60,30 m.) , -
lindando con predios de Lucinio Navarrete; y, por el Sur, partiendo del mojón
marcado con la letra K, en línea recta a dar al mojón marcado con la letra A, -
en extensión de trescientos setenta y ocho metros (378,00 m.) , lindando con
predios de Filadelfo Pulido, en parte y en parte con terrenos de Leovigildo Mi-
randa, callejuela al medio y encierra "-----

7.1. Con ocasión de este englobe, se asignó la matrícula inmobiliaria 50C-535867, al lote de terreno resultante del mismo, con área de una hectárea con 9.865 m² (19.865,00 m²).

8. En el folio de matrícula inmobiliaria mencionado, 50C-446161, había otras siete anotaciones, posteriores a la del englobe, que daban cuenta de unas medidas cautelares, y las cancelaciones de algunas de estas.

AUTO

27 JUN 2023

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

9. Pero, como en su oportunidad, el señor RAFAEL ANTONIO BOBADILLA ORTIZ, solicitó el cierre de esta matrícula inmobiliaria 50C-446161, por haber sido englobado el lote «El Prado», con otros; dentro de la actuación administrativa expediente 37 de 2.021, por resolución 314 de 29-11-2.021, se decidió dejar sin valor ni efecto las inscripciones seis y siguientes del folio, y cerrar esa matrícula inmobiliaria, por haber sido englobado el lote, por escritura 2.970 de 1.979, de la Notaría 13 de Bogotá.

10. El referido acto administrativo, no fue objeto de recursos.

11. Sin embargo, mediante escrito con «ref.: Queja disciplinaria ORIP Bogotá Zona Centro. Quejoso: CAMILO CASTAÑEDA DÍAZ», allegado a esta Dependencia, por la Procuraduría General de la Nación, el mencionado señor CAMILO CASTAÑEDA DÍAZ, obrando como poseedor del lote «El Prado», al cual, al parecer, no se le ha abierto matrícula inmobiliaria (ver párrafos siguientes), manifestó que, no debió cerrarse la matrícula inmobiliaria 50C-446161, porque, lo englobado fue otro lote homónimo «El Prado», pero que, valiéndose de maniobras y engaños, y gracias a la tradición confusa grabada en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-446161, se habría hecho incurrir en error a la ORIP, para que cerrara el folio y matrícula inmobiliaria mencionado, a fin de que fuera objeto de entrega al acreedor en un proceso ejecutivo que involucra al otro lote «El Prado». De acuerdo al relato del señor CASTAÑEDA DÍAZ, el problema se habría originado en la sucesión de MANUEL FORERO GONZÁLES (la que se publicita como anotación uno del folio de matrícula inmobiliaria 50C-446161) en la que un lote de mayor extensión, denominado «El Prado», fue dividido en «Egipto o el Prado», de 6 fanegadas, adjudicado a SANTIAGO FORERO LUQUE; y «El Prado», con área aproximada de media fanegada, adjudicado a ALEJANDRINA LUQUE; siendo este globo de media fanegada, y no el de 6 fanegadas, el que fue objeto de englobe por escritura 2.970 de 1.979, Notaría 13 de Bogotá. Situación corroborada por su apoderado, doctor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ.

12. Lo mencionado *supra* (Consideraciones 5, 6 y 7), y lo sostenido por el señor CASTAÑEDA DÍAZ, y su apoderado, sugiere que, al parecer, hay dos globos de terreno denominados «El Prado»: Uno con la matrícula inmobiliaria 50C-446161, y otro al cual, no se le asignó matrícula inmobiliaria, de tal manera que, las diferentes anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50C-446161, parecerían aludir, indistintamente, a dos tradiciones diferentes, referidas a dos globos de terreno distintos pero homónimos:

LOTES EL PRADO EN LAS SUCESIONES DE MANUEL FORERO, Y ALEJANDRINA LUQUE VDA. DE FORERO (ANOTACIONES UNO Y DOS DE 50C-446161)	
El Prado, sin casa, con área de media fanegada (aproximadamente, 3.400,00 m ²)	El Prado, con casa / también llamado Egipto, de dos y media fanegadas, y 2.148 vc (aproximadamente 17.374,72 m ²), que en la escritura de 1.501 de 1.978, Notaría 13 de Bogotá, dice 6 fanegadas, (aproximadamente 38.400 m ² .)
Situado en el punto “El Hornillo”, vereda de Carrasquilla, en jurisdicción del Municipio de Madrid, y comprendida la	Situado en el punto “El Hornillo” vereda Carrasquilla, en jurisdicción del municipio de Madrid, la que hace parte de terreno de mayor

AUTO

27 JUN 2023

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

<p>porción de tierra que se adjudica en la presenta hijuela dentro de los siguientes linderos especiales: "Norte, con la parcela del mismo predio "El Prado", que se le adjudica a Santiago Forero Luque desde un mojón de piedra marcado con la letra "A", se sigue en línea recta hasta llegar a otro mojón de piedra marcado con la letra "S", en deslinde con la parcela del mismo Santiago Forero Luque; Occidente, con terrenos de Lucinio Navarrete, cerca de alambre al medio; Sur, con el predio "Alejandria" de la misma adjudicataria; y por el Oriente, con la carretera que conduce de Tenjo a Madrid, cerca de piedra al medio".</p>	<p>extensión y situada en la parcela o porción donde se halla la casa dentro de los siguientes linderos especiales: "Norte, con medianía y cerca de alambre al medio en línea quebrada con terrenos de Manuel Moreno; Oriente, con la carretera pública que va de Tenjo a Madrid, cerca de piedra al medio. Sur, con mojones de por medio colocados en línea recta y en deslinde con la porción restante que de este predio se le ha adjudicado a la misma señora Alejandrina Luque v de Forero; y por el Occidente, en línea irregular con terrenos en parte plana y en parte montunosos/boscosos de Lucinio Navarrete y encierra.</p>
<p>Tiene matrícula inmobiliaria, 50C-446161</p>	<p>No tiene matrícula inmobiliaria</p>
<p>Adjudicado en común y proindiviso a ALEJANDRINA V DE FORERO y SANTIAGO FORERO (50% para cada uno), en la sucesión de MANUEL FORERO GONZÁLEZ.</p>	<p>El lote fue adjudicado a SANTIAGO FORERO LUQUE; y la construcción allí levantada, en común y proindiviso, a este y ALEJANDRINA LUQUE V DE FORERO, en la sucesión de MANUEL FORERO GONZÁLEZ.</p>
<p>El derecho de cuota de ALEJANDRINA V DE FORERO (50%) fue adjudicado en su sucesión, a ROSA TULIA FORERO LUQUE DE GARCÍA, y SANTIAGO FORERO LUQUE (25% para cada uno)</p>	<p>El derecho de cuota de la casa de ALEJANDRINA LUQUE V DE FORERO, le fue adjudicado en su sucesión, a SANTIAGO FORERO LUQUE, quien en consecuencia quedó como único titular inscrito del derecho real de dominio de este inmueble sin matrícula inmobiliaria.</p>
<p>ROSA TULIA FORERO DE GARCÍA, dio en venta [su cuota, 25%], a JAIME CORREAL MONROY, por escritura 2.970 de 23-10-1.979, Notaría 13 de Bogotá. SANTIAGO FORERO LUQUE, no vendió su cuota (75%).</p>	<p>SANTIAGO FORERO LUQUE dio en venta este lote, a JAIME CORREAL MONROY, por escritura 1.501 de 23-6-1.978 de la Notaría 13 de Bogotá. Allí dice que el lote tiene 6 fanegadas [aproximadamente, 38.400,00 m²]</p>
<p>JAIME CORREAL MONROY (25%) englobó este, pese que sólo era titular de un derecho de cuota, con otras tres parcelas, por escritura 2.970 de 23-10-1.979, Notaría 13 de Bogotá. De este englobe surgió 50C-535867 El cual fue hipotecado y rematado.</p>	<p>Esta parcela, no fue englobada.</p>

Resumiendo:

- El lote «El Prado», con matrícula inmobiliaria **50C-446161**, y área de media fanegada, fue objeto de englobe, por quien no podía; en tanto que,
- El otro fundo «El Prado», con área de dos y media fanegadas, con 2.148 vc (aproximadamente 17.374,72 m²), que en la escritura 1.501 de 1.978 de la Notaría 13 de Bogotá, dice 6 fanegadas (aproximadamente 38,400 m²); no tiene matrícula inmobiliaria, su único titular del derecho real de dominio fue SANTIAGO FORERO LUQUE, quien lo vendió a JAIME CORREAL MONROY, por escritura 1.501 de 1.978 de

27 JUN 2023

AUTO

27 JUN 2023

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

la Notaría 13 de Bogotá. Pero este lote, sea cual sea su área, no fue objeto del englobe de que trata la escritura 2.970 de 1.979, de la Notaría 13 de Bogotá.

13. Lo visto, también sugiere que, debido a la comunidad existente entre ALEJANDRO FORERO LUQUE, y JAIME CORREAL MONROY, respecto del inmueble «El Prado», de media fanegada, con matrícula inmobiliaria **50C-446161**, éste último, no podía englobarlo, a menos que, al acto de englobe, concurriera también el otro comunero, ALEJANDRO FORERO LUQUE, cosa que no ocurrió.

14. Pero aún parece haber otro problema respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-535867**:

14.1. Otro de los inmuebles objeto de englobe en la referida escritura 2.970 de 23-10-1.979, de la Notaría 13 de Bogotá, fue el denominado «Alejandría», con matrícula inmobiliaria **50C-446160**.

14.2. Este habría surgido al comercio jurídico inmobiliario, por adjudicación a ROSA TULIA FORERO LUQUE DE GARCÍA, y SANTIAGO FORERO LUQUE en la sucesión de ALEJANDRINA LUQUE V DE FORERO, por sentencia de 28-7-1.965, del Juzgado Cuarto Civil de Bogotá (anotación uno del folio, de 11-12-1.965).

14.3. Pero eso no es correcto. De acuerdo con los antecedentes registrales en libros de sistema antiguo, en el folio de matrícula inmobiliaria de este lote, no debería dársele publicidad a titularidad de dominio pleno, sino a una falsa tradición, porque previo a la referida adjudicación del inmueble en la sucesión de ALEJANDRINA LUQUE V DE FORERO, en los libros de antiguo sistema consta que en la sucesión de su cónyuge MANUEL FORERO G, su viuda nunca adquirió el dominio pleno respecto de ese inmueble, sino que se le adjudicaron derechos y acciones que le pudieren corresponder en la sucesión de sus difuntos padres, MANUEL LUQUE, y MERCEDES FORERO DE LUQUE, sucesión que nunca se llevó a cabo, es decir, la referida falsa tradición, nunca fue saneada.

14.4. Así que, este lote «Alejandría», con matrícula inmobiliaria **50C-446160**, tampoco podía haber objeto de englobe, ya que, la falsa tradición aludida, nunca fue saneada, o dicho de otro modo, sólo puede englobar, el titular de dominio pleno, no un poseedor, con la expectativa de que se adjudiquen los derechos ya acciones sucesorales, que adquirió, respecto de la sucesión de fulano de tal.

15. Se debe dar inicio a una actuación administrativa (artículos 49 y 50, Ley 1.579 de 2.012), a fin de determinar la situación jurídica del (de los) inmueble(s) **15.1)** «El Prado»: si debían abrirse dos matrículas inmobiliarias, qué fue lo que englobó, y si en efecto debía cerrarse la matrícula inmobiliaria **50C-446161**, por cuenta de un englobe, o no; **15.2)** «Alejandría», con matrícula inmobiliaria **50C-446160**, respecto del cual hay una falsa tradición no saneada; y, **15.3)** El nuevo fundo «Alejandría», con matrícula inmobiliaria **50C-535867**, resultante del englobe de **50C-446159**, **50C-446160**, **50C-446161**, y **50C-535866**, por escritura 2.970 de 1.979 de la Notaría 13 de Bogotá, porque quien englobó, no era titular de dominio pleno del inmueble «El Prado», de media fanegada, con matrícula inmobiliaria **50C-446161**, sino apenas titular de un derecho de cuota, y el otro comunero. ALEJANDRO FORERO LUQUE, ni vendió su cuota del mismo, ni compareció a englobar; y, por cuanto y en tanto que, respecto de otro de los lotes englobados, «Alejandría», con matrícula inmobiliaria **50C-446160**, quien englobó, nunca fue titular del derecho real de dominio

AUTO

(27 JUN 2023)

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

pleno, pues este lote conlleva una falsa tradición no saneada, en relación con los derechos y acciones que, a ALEJANDRINA LUQUE V DE FORERO, le pudieren corresponder en la sucesión de sus difuntos padres, MANUEL LUQUE, y MERCEDES FORERO DE LUQUE. Si llegare a probarse que las cosas son así, el englobe de que trata la referida escritura 2.970 de 1.979 de la Notaría 13 de Bogotá, nunca debió registrarse, a menos que se sanearan las inconsistencias reseñadas, ni debió abrirse, en consecuencia, la matrícula inmobiliaria 50C-535867.

DISPONE

PRIMERO. INICIAR, actuación administrativa, con fines de enmienda (artículos 49 y 50, Ley 1.579 de 2.012), tendiente a establecer la situación jurídica de los lotes «El Prado», uno de ellos identificado registralmente con la matrícula inmobiliaria 50C-446161; que hicieron parte de las sucesiones de MANUEL FORERO G, y ALEJANDRINA LUQUE DE FORERO, registradas como anotaciones uno y dos del folio de matrícula inmobiliaria 50C-446161. «Alejandría», con matrícula inmobiliaria 50C-446160; y la nueva finca «Alejandría», con matrícula inmobiliaria 50C-535867, resultante del englobe de las parcelas con matrícula inmobiliaria 50C-446159, 50C-446160, 50C-446161, y 50C-535866, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este acto administrativo. Bloquéese, en consecuencia, la matrícula inmobiliaria 50C-535867.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al doctore WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ CC 17.334.195, y tarjeta profesional de abogado 53.893, como apoderado del señor CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA DÍAZ CC 3.230.257.

TERCERO. PRUEBAS. 1) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas: **1.1) SOLICITAR** al área de certificación, copia de los registros de antiguo sistema, de las actuales anotaciones uno y dos del folio de matrícula inmobiliaria 50C-446161, así como de los títulos antecedentes del lote «Alejandría», escritura 404 de 7-12-1.913, Notaría de Chía, registrada en el Libro Primero, el 30-11-1.936, número 517; y escritura 70 de 21-6-1.914, Notaría de Funza, registrada en el Libro Primero, el 21-7-1.914, número 340. **1.2) SOLICITAR** al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa, de esta Oficina de Registro, copia de los documentos con turno 78064274, 1979-98582, 1998-79673, 2000-69533, 2021-81686, 2021-81690, y 2022-1059; en caso de que no se encontrare la copia de registro de estos, oficiase las diferentes entidades emisoras/notarías, requiriendo se aporte una copia con destino a este procedimiento administrativo; **1.3) SOLICITAR** a la Notaría Décima de Bogotá, copia de la escritura 3.419 de 6-7-1.962 de protocolización de la sucesión de MANUEL FORERO GONZÁLEZ, así como de los inventarios y avalúos, trabajo de partición, y auto de aprobación del mismo, protocolizados con ese título; **1.4) SOLICITAR** a la Notaría Tercera de Bogotá, copia de la escritura 1.157 de 1.966, de protocolización de la sucesión de ALEJANDRINA LUQUE VDA. DE FORERO, así como de los inventarios y avalúos, trabajo de partición, y auto de aprobación del mismo, protocolizados con ese instrumento público.

CUARTO. COMUNICAR este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 CPACA, a: WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ CC 17.334.195, y tarjeta profesional de abogado 53.893, apoderado del señor CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA DÍAZ, en la calle 100 #14-63, oficina 501, o en los buzones de correo electrónico williamrojas@rearabogados.co, y camilocastañeda156@gmail.com; INVERSIONES BOYGO SAS NIT 901.337.497-2, en la avenida Jiménez # 9-43, oficina 614, en Bogotá, o la buzón de correo electrónico

AUTO

27 JUN 2023

()

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

rafael.bobadilla@gmail.com; así como a los acreedores hipotecarios registrados en **50C-535867**, ADOLFO ALEJANDRO VEGA VACA CC 19.496.550, en la calle 18 #6-56 de Bogotá, o en el buzón de correo electrónico vega.adolfo@gmail.com, y MARÍA TERESA BOBADILLA DE CAMELO CC 41.726.391, en la avenida 147 #19-79 de Bogotá, o en el buzón de correo electrónico matebo18@hotmail.com; informándoles que contra este acto administrativo no proceden recursos en la vía administrativa (artículo 75 Ley 1437 de 2011, CPACA). **VINCULAR A LOS TERCEROS INDETERMINADOS**, que se crean con igual o mejor derecho que las personas enunciadas, publicando este acto administrativo en el portal de internet de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co.

QUINTO. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

SEXTO. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Art. 36 Ley 1.437 de 2.011.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

27 JUN 2023



JAVIER SALAZAR CARDENAS
Registrador Principal (e)



JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Ribot Núñez N.